MODIFICATORIO No. 2 SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 7868 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y RAFAEL LOPEZ DIAZ IDENTIFICACIÓN con C.C No. 11.317.268

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.460.899**, de Bogotá D. C, en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto de nombramiento **526** del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., Y Acta de posesión de fecha 31 de octubre de 2025. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **RAFAEL LOPEZ DIAZ,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 11.317.268**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente modificatorio se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020, 053 del 31 de enero de 2022 y 907 del 14 de noviembre de 2024 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 7868 2025**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA DIRECCION DE SERVICIOS DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO APH". **4)** Que, mediante solicitud del contratista, verificación y viabilidad del Supervisor**,** y aprobación del ORDENADOR DEL GASTO**,** se solicita realizar suspensión del contrato, con base en la siguiente justificación: "SE SOLICITA SUSPENDER EL CONTRATO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 16 DE MARZO DE 2026"**. 5.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. PS 7868 2025.** a partir del 16 DE FEBRERO DE 2026 hasta el 16 DE MARZO DE 2026 **CLÁUSULA SEGUNDA REACTIVACION:** Se entenderá reactivado el contrato de prestación de servicios **No. PS 7868 2025**, una vez se cumpla el plazo de la suspensión pactado en la cláusula anterior, previo aviso y/o comunicación a la Dirección de Contratación del proceso OPS, por parte del supervisor. **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.